

ARAMBURU  
CASTAÑEDA  
BOERO  
abogados



# Alerta Tributario

25 de Setiembre de 2024

## **PODER EJECUTIVO MODIFICA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA EN LO QUE SE REFIERE A PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

El día 24 de septiembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial El Peruano los Decretos Legislativos N° 1662 y 1663, que modifican el artículo 32-A de la Ley de Impuesto a la Renta, que contiene la normativa sobre precios de transferencia. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

El Decreto Legislativo N° 1662 modifica la normativa que permite a la administración tributaria peruana celebrar acuerdos anticipados de precios de transferencia con otras autoridades competentes de países con los que Perú hubiese celebrado un convenio internacional para evitar la doble imposición en el marco del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en dichos convenios.

Por su parte el Decreto Legislativo N°1663 regula los casos en los que corresponde aplicar otros métodos para determinar el valor de mercado de las operaciones, distintos a los señalados en la ley de impuesto a la renta.

Dichos otros métodos son los siguientes:

1. El método de flujo de caja descontado.
2. El método de múltiplos
3. El método de valor patrimonial
4. Tasación
5. Método de ganancias excedentes de múltiples periodos o Multiperiod Excess Earnings Method (MPEEM).

Se prevé que no será de aplicación el método de flujo de caja descontado en los siguientes casos:

- El enajenante tiene una participación menor al cinco por ciento (5%) de acciones o participaciones representativas del capital pagado de la persona jurídica cuyas acciones o participaciones se enajenan.
- Los ingresos netos devengados en el ejercicio gravable anterior de la sociedad emisora cuyas acciones o participaciones se enajenan no superan las mil setecientas (1 700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Para acreditar el valor de mercado utilizando los otros métodos permitidos por la ley de impuesto a la renta, el contribuyente debe contar con un informe técnico que contenga como mínimo la información que establezca el Reglamento, que deberá ser presentado en la oportunidad que la SUNAT lo requiera para acreditar el valor de mercado.

**Para mayor información favor contactarse con los abogados de nuestro equipo tributario:**



**Mauricio Cavero-Blumenfeld**  
[mauricio.cavero@acb-abogados.com](mailto:mauricio.cavero@acb-abogados.com)



**Rubén Moya Rodríguez**  
[ruben.moya@acb-abogados.com](mailto:ruben.moya@acb-abogados.com)